



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

***MODIFICACION CODIGO PENAL AGRAVANTES POR INTERVENCION DE
PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS***

ARTICULO 1°: INCORPORASE el artículo 84 ter al Código Penal de la Nación (ley 11.179) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 84 ter: *Sera reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años el que por negligencia, imprudencia o falta en el deber de cuidado de un perro potencialmente peligroso, causare la muerte de una persona. Se consideran perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.”*

ARTICULO 2°: INCORPORASE el artículo 94 ter al Código Penal de la Nación (ley 11.179) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 94 ter: *Sera reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años, el que por negligencia, imprudencia o falta en el deber de cuidado de un perro potencialmente peligroso, causare las lesiones de los artículos 90 a 91. Se consideran perro potencialmente peligroso, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.”*

ARTICULO 3°: De forma.-

*Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación*



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiende a proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas, ya que, vemos a diario, por los medios de comunicación ataques de perros peligrosos, que causan gravísimas lesiones o la muerte de las personas por la agresión y ferocidad de los mismos.

Este fenómeno no es patrimonio exclusivo de Argentina, sino que en el resto del mundo, en muchos países se ha verificado el ataque de los perros potencialmente peligrosos, con saldos lamentable de la muerte de niños y niñas. Por caso, en Chile y en Estados Unidos de Norteamérica encontramos estadísticas lamentables en este sentido.

La consultora Goldberg-Loren (Personal Injury) sintetiza, de acuerdo a información oficial y estudios privados, sobre el ataque de perros potencialmente peligrosos en Estados Unidos de Norteamérica, las siguientes cifras y datos:

1. En el año 2023, aproximadamente **4,5 millones de personas fueron mordidas por perros en Estados Unidos**.
2. **Las razas más comunes implicadas en incidentes de mordeduras de perro son los pit bulls**, seguidos de los pastores alemanes y los rottweilers. Juntas, estas tres populares razas de perros representan casi el 75% de todas las mordeduras denunciadas en EE.UU. cada año.
3. **Alrededor del 40% de los hogares con niños tienen al menos un** perro, por lo que las probabilidades de que un niño sea mordido por un perro son aún mayores.
4. **Aproximadamente el 25-30% de todas las víctimas de mordeduras de perro son trabajadores postales**, lo que los convierte en una de las profesiones de mayor riesgo de mordeduras de perro.
5. De 2013 a 2022, se produjo un **aumento del 134,9% en el valor de los siniestros** relacionados con mordeduras de perro.
6. **California tiene el mayor número de demandas por mordeduras de perro en EE.UU.**, seguida de Florida, Texas y Nueva York.
7. Los **perros machos son más propensos a morder que las hembras**. Los perros macho no castrados suelen ser los más agresivos, sobre todo cuando se sienten amenazados o provocados.
8. En 2023, los **niños de entre 5 y 9 años registraron la mayor tasa de mordeduras de perro per cápita**, con casi uno de cada cinco mordidos por un perro.



H. Cámara de Diputados de la Nación

9. La raza canina Kangal tiene la **mordedura más potente de todas las razas caninas**, con una fuerza de 731PSI.
10. El coste medio de una reclamación por mordedura de perro pagada por las aseguradoras fue de **64.555 dólares** en 2023.
11. **Más de la mitad de las mordeduras de perro se producen en la propiedad del dueño** y no suelen ser provocadas.
12. En Estados Unidos se producen **entre 30 y 50 muertes** al año por ataques de perros.
13. En 2023, la Asociación Americana de Medicina Veterinaria estimó que había hasta **88 millones de perros de compañía en Estados Unidos**, con más de 6 millones de nuevos cachorros cada año.
14. Según un estudio publicado en la revista Pediatrics, los niños que viven en hogares con varios perros tienen **cinco veces más probabilidades** de ser mordidos que los que viven en hogares con un solo perro.
15. El **tipo más común de mordedura de perro es un mordisco o un chasquido**, que no suele causar lesiones graves. Sin embargo, estas picaduras pueden causar infecciones y deben ser tratadas adecuadamente por un profesional médico.
16. **Más del 50%** de todas las muertes por mordedura de perro son causadas por una sola raza de perro, el pit bull.
17. Los lugares más comunes de las mordeduras de perro son las **manos, los brazos, las piernas y la cabeza**.
18. Cada año, más de **2 millones de niños estadounidenses sufren mordeduras de perro**.
19. Dieciséis estados tienen lo que se conoce como la **regla de la “mordedura única”**.
20. Más **del 50% de las víctimas de mordeduras de perro son niños**.

Resaltando que: “según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), se estima que 4,5 millones de personas en Estados Unidos fueron mordidas por perros en 2023. De estos casos notificados, 800.000 requirieron atención médica, y al menos 17 murieron a causa de sus lesiones. Las mordeduras de perro son un problema grave que puede causar daños físicos, emocionales y económicos a las víctimas.” (<https://goldbergloren.com/es/las-20-estadisticas-mas-importantes-sobre-mordeduras-de-perro-en-2023/>)

Que frente a este fenómeno, los Estados han venido adoptando medidas legislativas a nivel Provincial, Regional y Municipal, que tienden a imponer la necesidad de



H. Cámara de Diputados de la Nación

la tenencia responsable de estos tipos de perros. Como es el caso, por ejemplo de España, que dispone de legislación adecuada para resguardar a los ciudadanos de ataques de perros de contextura y características peligrosas; así por ejemplo, se obliga a todos los municipios a identificar las razas de perros considerados peligrosos y para adquirirlas se exige contar con una serie de requisitos tales como: una licencia especial, que debe ser renovada cada cinco años, mayoría de edad, no poseer antecedentes penales por delitos graves y tener las facultades síquicas y físicas apropiadas para el manejo y custodia de este tipo de perros.

En otros países se han adoptado medidas más drásticas como el caso de Venezuela que a partir del año 2014 la raza de perro denominada Pit bull está prohibida. O el caso más antiguo, en el Reino Unido que existe un listado de razas de perros cuya tenencia está prohibida, citando como ejemplo de ellas, el Dogo Argentino, el Fila Brasileiro, Dogo de Burdeos, entre otros.

En nuestras provincias, el legislador Provincial entendiendo la necesidad de asegurar la convivencia, tranquilidad y seguridad de las personas frente a la existencia de perros potencialmente peligrosos, sobre todo de aquellos que circulan en la vía pública. En tal sentido, se han sancionado leyes que regulan la tenencia y circulación de estos tipos de perros, con la intención de hacer tomar conciencia a sus propietarios, que al adquirirlos se deben hacer responsables de las consecuencias que los mismos pudieren producir a terceros, y aún, a miembros de sus propias familias.

Como surge, lamentablemente, de la estadística policial y periodística, que crónica sobre los accidentes que tienen como protagonistas a los perros potencialmente peligrosos que se producen en el hogar, siendo las víctimas, en un alto porcentaje, niños, niñas y adultos mayores. Ejemplo de este tipo de legislación son las siguientes: Provincia de Córdoba (ley 9685- de mi autoría cuando era Legislador Provincial por la Democracia Cristiana en el año 2009), Provincia de Buenos Aires (ley 14.107), Provincia de Entre Ríos (ley 10.029), Provincia de Mendoza (ley 7633), Provincia de Río Negro (ley 4043), Provincia de Tucumán (ley 8129), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 4078), Provincia de Santiago del Estero (ley 6973), entre otros. En igual sentido, observamos regulación similar en los municipios.

Pero lo cierto, que se siguen produciendo ataques de estos tipos de perros a personas con resultados graves, que incluyen la muerte de la víctima. Que los menores son los más vulnerables a esos ataques, ello por la falta de miedo de los niños y niñas al animal, máxime cuando el mismo es del entorno familiar, ello en razón que el volumen del cuerpo del niño y niña como su estatura provoca que el perro lo considere una presa fácil de atacar.

Un caso lamentable, por sus consecuencias, ocurrió recientemente en la Ciudad de Córdoba, cuando dos perros potencialmente peligrosos de raza Dogo Argentino, atacaron ferozmente a una adolescente de 15 años de edad y le provocaron la muerte, en pleno día y en la vía pública, en julio del año 2023, que motivo el estupor de toda la sociedad, y motivo la



H. Cámara de Diputados de la Nación

sanción de una Ordenanza municipal creando entre otros aspectos una “patrulla animal”, ordenanza que se conoce con el nombre de la menor fallecida “Trinidad”.

Conforme la Asociación Etología Clínica Veterinaria Argentina, en su informe del año 2021, refiere que en nuestro país, durante los años 2019 y 2020 hubo un total de 13 (trece) casos de personas muertas por ataques de perros, de los cuales 9 (nueve) conocían a los animales y trataban diariamente con ellos. Casi el 100% de los casos reportados describen a estos animales como de razas “molosas” y sus cruzas (Pitbull, Dogo, Bulldog, etc.) y también en casi todos los casos hay antecedentes de agresividad en los perros involucrados. Los decesos por ataque de perros representan la “punta del iceberg” de los accidentes por mordedura, pero puede decirse que éstos también responden a un patrón muy parecido al de los decesos, aunque no se tienen datos sobre las razas involucradas.

La actualidad de las ciudades y localidades de nuestro país, nos pone frente a un gran desafío, que es, el promover en la ciudadanía una tenencia responsable sobre aquellas razas que, sin un adiestramiento adecuado, representan una amenaza para las personas.

Que ante esta circunstancia, los principales responsables del accionar lesivo y dañoso del perro potencialmente peligroso sobre las personas son sus cuidadores, ya sean: propietarios, tenedores, criadores, paseadores, o el Estado Municipal, según sea el caso, por ejemplos perros potencialmente peligrosos que sin dueño deambulan por nuestras ciudades.-

Por ello, que corresponde proceder a tipificar como delito la negligencia, la imprudencia o la falta del cumplimiento de los deberes a sus cargos de los cuidadores de este tipo de animales, que importe la producción de lesiones del tipo previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal de la Nación, o el supuesto lamentable del homicidio culposo en los términos del artículo 84 del mismo código.

Para lo cual, se propone introducir dos nuevos artículos 84 ter y el 94 ter al Código Penal, en donde se agrava la figura del tipo delictivo para el supuesto en donde, una persona es considerada responsable penalmente por negligencia, imprudencia o falta en el deber de cuidado de un perro potencialmente peligroso, y causare la lesión o la muerte de una persona. A tal fin, y siguiendo la legislación provincial existente sobre la materia, se consideran perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física, y/o fuerza mandibular tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía o de criadero.

Ello, ante la imposibilidad de definir e identificar a una raza de perro específica, atento la existencia de ejemplares de animales llamados mestizos por la combinación diferentes razas en un mismo ejemplar, pero que por la práctica y experiencia hay razas y sus mestizos que por sus características genéticas son potencialmente más agresivas y su posible ataque es más dañoso que otras razas de perros.

Sin bien, el sentido del presente proyecto de ley tiene naturaleza punitiva, persigue en definitiva incentivar y activar la responsabilidad de los cuidadores para evitar los



H. Cámara de Diputados de la Nación

efectos lesivos para la integridad sicofísica de las personas con el accionar agresivo de los perros potencialmente peligrosos.-

Así, con el presente proyecto de ley, se pretende introducir criterios prácticos de protección de la integridad de las personas, por un lado, como, así también, de educación y responsabilidad para la convivencia con los perros potencialmente peligrosos, sin establecer en ningún momento criterios persecutorios, ni menos aún, de exclusión de los referidos canes, sino de establecer pautas de convivencia entre todos, que tenga por finalidad el logro de la tranquilidad, la paz y la seguridad pública.

Por todo ello, solicito a los Srs. Diputados y Diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado de la Nación